

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA**

Veintinueve (29) de agosto de Dos Mil veintidós (2.022)

Clase de proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: RODOLFO ROMERO ALMANZA.
Radicación: 2021-00123-00
Decisión: **ACEPTA RENUNCIA DE PODER Y RECONOCE PERSONERIA.**

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia para efectos decidir sobre la renuncia al poder presentado por el Doctor **CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH** quien se desempeña como apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente trámite e igualmente se reconozca como apoderada Judicial a la **Dra. LUZ ANGELA RODRIGUEZ BERMUDEZ.**

Así las cosas y de conformidad con lo establecido con el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no fulmina el poder, sino 5 días después de notificarse el auto que la admita y hasta tanto se haga saber al poderdante sobre la renuncia del poder, así reza la disposición en mención: *"(...) La renuncia no pone término sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (...)"*

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, se acepta la renuncia al poder presentado por el Doctor **CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH**, en el memorial visible a folio 51 de este encuadernamiento, como apoderado judicial de la parte demandante. Comuníquese esta decisión al poderdante en los términos señalados y para los fines establecidos en el artículo 76 *Ibídem.*

En consecuencia, de lo anterior y en atención al memorial-
poder visible a folio 54 del presente diligenciamiento, se reconoce personería a la
Dra. LUZ ANGELA RODRIGUEZ BERMUDEZ como apoderada judicial de la parte
actora., en virtud del memorial otorgado por el Dr. **DIEGO ALEJANDRO GUZMAN
MONTOYA**, apoderado General de la Regional Sur de Banco Agrario de Colombia
S. A., en los términos y conforme a las facultades otorgadas en el poder conferido.

En cuanto a las liquidaciones presentadas, una vez en firme
la presente providencia, se dará el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ